

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 070

Villavicencio, **13 FEB 2018**

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: CARLOS JAVIER BOJACA GALVIS y HÉCTOR EMILIO BUSTAMANTE RAMÍREZ
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, GENA S.A. E.S.P., DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS y MUNICIPIO DEL MITÚ.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00623-00

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

CUESTIÓN PREVIA

Se advierte que mediante memorial enviado vía correo electrónico el 13 de enero de 2017 (fl. 317 a 330 del C2), reiterado el 13 de enero de 2017 (fl. 331 a 342) el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, presentó excusa por la inasistencia a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, reiterando los argumentos expuestos en la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada el 19 de diciembre de 2016, esto es, que por razones presupuestales para la fecha de la realización de la audiencia esta entidad no contaba con los funcionarios pertinentes para comparecer a la diligencia, toda vez que, el apoderado especial designado para el asunto no tenía contrato vigente y algunos miembros de la oficina asesora jurídica debían asistir a otras diligencias judiciales en la ciudad de Bogotá y los demás funcionarios que conforman el personal de planta se encontraban en vacaciones, motivos que imposibilitaba la asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, manifestó que según constancia médica del 12 de enero de 2016 expedida por la EPS SANITAS, el abogado CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ PÉREZ fue incapacitado por el término de dos (2) días contados desde el 12 de enero hasta el 13

de enero de 2017, razón por la cual alude que por caso fortuito el profesional del derecho no pudo asistir a la diligencia.

Finalmente, argumentó el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía que en atención a la hora en la que la Secretaria General del Tribunal Administrativo informó al Ministerio de Minas y Energía, la negativa de aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento, no era posible conseguir tiquetes de transporte a la ciudad de Villavicencio.

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se evidencia del audio y del acta de la audiencia especial de pacto de cumplimiento del 12 de enero de 2017, que se dispuso no aplazar la diligencia y en atención a la inasistencia del Ministerio de Minas y Energía se ordenó compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, compulsas que se efectuó el día 13 de enero de 2017 (fl. 345 C2).

En pertinente anotar que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, prevé frente a la inasistencia a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, lo siguiente:

“Artículo 27º.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

(..)” (Negrita y Subrayas fuera de texto).

De lo anterior, se puede colegir que la presentación de la excusa para la no comparecencia a la audiencia especial de pacto de cumplimiento debe presentarse con anterioridad a la hora señalada para su realización, lo cual tiene como consecuencia la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo la citada diligencia, sin embargo, no se estableció un término para que las partes que no asistieron a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, posterior a la realización de esta presenten la respectiva excusa por la inasistencia, con el fin de evitar las sanciones establecidas.

En ese orden de ideas, al no encontrar regulación especial en la Ley 472 de 1998 frente a las excusas presentadas por inasistencia con posterioridad a la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, el artículo 44 ibídem, dispuso que *“En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente Ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones.”*, razón por la cual, este Despacho, aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA¹, para determinar lo correspondiente frente a la justificación presentada por el Ministerio de Minas y Energía.

En ese sentido, este Despacho denota que el Ministerio de Minas y Energía al día siguiente de la audiencia de pacto de cumplimiento, esto es, el 13 de enero de 2017, presentó excusa por su inasistencia, para lo cual aportó como prueba entre otras, la incapacidad del apoderado especial expedida por la EPS SANITAS (fl. 336 C2) y solicitud de designación de apoderado para asistencia a audiencia preliminar ante el Juez de Control de Garantías en la Ciudad de Bogotá dentro del proceso No. 110016000000201501206 (fl. 337 C2), lo que demuestra que la justificación por la inasistencia a la audiencia especial de pacto de cumplimiento se presentó dentro del término de los 3 días aplicables al caso y se aportó prueba si quiera sumaria de las razones de inasistencia, motivo por el cual hay lugar a tener como justificada la inasistencia del Ministerio de Minas y Energía a la Audiencia especial de pacto de cumplimiento.

¹ ARTICULO 180. (...) 3. APLAZAMIENTO La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...) El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

De otro lado, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, se realizó audiencia de pacto de cumplimiento el día 12 de enero de 2017, en donde se ordenó la vinculación del Departamento del Vaupés y del Municipio de Mitú, con el fin de integrar el contradictorio con las entidades involucradas en el suministro de la energía eléctrica del Municipio de Mitú-Vaupés y en atención a que las entidades vinculadas no hicieron parte de la audiencia de pacto de cumplimiento realizada dentro del presente caso, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las vinculadas, convoca a continuación de audiencia de pacto de cumplimiento.

En consecuencia, se señalará fecha y hora para la práctica de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse sobre las contestaciones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Gestión Energética S.A. E.S.P.-GENSA S.A. E.S.P. y por la Nación- Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con los memoriales obrantes a folios 109 a 127 y 233 a 245 del cuaderno 1 del expediente.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte del Departamento del Vaupés y el Municipio de Mitú -Vaupés, como quiera que una vez vencido el termino del traslado de la demanda, esto es, el 30 de enero de 2017, las partes guardaron silencio.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ PÉREZ, como apoderado de la Nación- Ministerio de Minas y Energía, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 246 del expediente

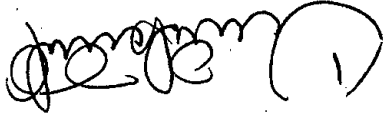
CUARTO: Fijar como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, el treinta (30) de mayo del dos mil dieciocho (2018) a las 03:00 p.m. advirtiendo que podrán intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto (art. 27 de la ley 472 de 1998).
QUINTO: CITENSE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, a quienes se les solicita tener en cuenta las previsiones de los incisos 2 y 6 del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Advértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 18 de mayo de 2018, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la audiencia señalada.

SEPTIMO: Tener por justificada la inasistencia a la audiencia especial de pacto de cumplimiento del Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Por secretaría, comunicar a la Procuraduría General de la Nación de la aceptación de la excusa por inasistencia a la audiencia especial de pacto de cumplimiento del Ministerio de Minas y Energía, remitiendo copia de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada